



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

REGLAMENTO-TIPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP
el 26 de abril de 2005

Impreso en papel reciclado

Redacción: *Fernando Pindado Sánchez*

Colaboración: *Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Voluntariado*

Cordinación: *Rosma Fernández Menéndez*



ACLARACIÓN PREVIA

¿Todo lo relacionado con la participación se puede/se debe regular en una norma jurídica municipal?

Para responder a esta pregunta, intentaré primero hacer una descripción rápida de aquellos aspectos relacionados con el ejercicio del derecho a la participación.

Por una parte otros derechos con los que está relacionado: el derecho a la información, el derecho de reunión, y asociación. Por la otra, los sistemas para garantizar el ejercicio efectivo de esos derechos

El derecho a la información.

Implica por una parte el derecho a obtener información veraz respecto de determinadas actuaciones y eso se concreta en la existencia de medios de comunicación e información tanto en el ámbito privado como en el público. Aquí nos referiremos al ámbito municipal como promotor de la existencia de esos canales de información que garanticen el acceso a los datos que permitan formar opinión respecto determinadas materias. No se trata solo de medios de comunicación tradicionales: prensa escrita, radio, televisión, sino de otros canales como las páginas web los envíos de correo personalizado, la publicación de anuncios en carteles, paneles.

Por otra parte el derecho a la libertad de expresión, la posibilidad de opinar sobre el contenido de la información y que esa opinión sea recogida y reconocida.

Finalmente en una interpretación amplia de ese derecho está la información dirigida a *orientar* a las personas en la espesa jungla administrativa que regula las actividades públicas y privadas en una sociedad compleja como la nuestra.

El derecho de reunión

Tanto en su sentido concreto de encuentro de personas para tratar unos temas como el derecho a manifestarse en lugares públicos expresando sentimientos de apoyo o rechazo a determinada actuación.

El derecho de asociación

Mediante el cual las personas se agrupan libre y voluntariamente para perseguir finalidades comunes

Garantía de esos derechos



De nada sirve proclamar o declarar el derecho sino existen canales para su ejercicio o si no se establece un sistema que permita garantizarlo y reponer su posible vulneración.

En este sentido existen los medios jurisdiccionales, el acceso a la tutela de jueces y tribunales, pero también hay otros medios no judiciales como son, las oficinas de quejas y reclamaciones, los defensores del ciudadano y similares.

La respuesta, pues a la pregunta planteada es que, a pesar de que se podrían regular en un reglamento municipal todo lo que se ha explicado hasta ahora, las características del ejercicio de cada uno de los derechos indicados y las competencias y capacidades municipales para favorecer su ejercicio aconsejan la utilización de otros medios diferentes a la norma jurídica que significa un reglamento municipal. Es aquí donde cobra fuerza la idea de Carta de derechos ciudadanos que trataré de explicar en esta presentación.

El Reglamento como norma jurídica

No debe perderse de vista que un reglamento municipal de participación es una norma jurídica y como tal puede ser invocada ante los tribunales si se vulnera alguno de sus preceptos. Es decir, provoca la concreción de las obligaciones y responsabilidades municipales respecto de su contenido.

En tanto que norma jurídica se encuadra en nuestro ordenamiento, razón por la cual debe respetar las normas de rango superior y las normas habilitadoras de las competencias municipales. Desde la Constitución a la Ley de Bases de Régimen Local, pasando por la normativa sectorial y los Reglamentos de desarrollo.

Si bien, el ámbito de la capacidad de autoorganización municipal es amplio no debe olvidarse que está enmarcada y condicionada por el conjunto del ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, un Reglamento Municipal no podría, hoy, crear un órgano de participación ciudadana cuyas decisiones sean vinculantes para el gobierno local, porque lo prohibió el artículo 69 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del régimen local.

Otra característica del Reglamento y del marco competencial local es la imposibilidad de promover órganos de participación ciudadana con otras administraciones públicas competentes. Así, por ejemplo, si el Ayuntamiento de una ciudad quiere promover un Consejo de salud para canalizar la participación ciudadana en esa materia no puede obligar a formar parte de ese Consejo a la Administración competente en materia de salud (atención primaria y especializada) que es la Comunidad Autónoma o el Estado.

El carácter de “cauce primario” para la participación que señala la Ley de Bases no ha habilitado a los Ayuntamientos para poder exigir la presencia de responsables políticos y/o técnicos de otras administraciones en los órganos de participación de la ciudad o pueblo.



Finalmente debe señalarse que el carácter de norma jurídica del Reglamento obliga a que su elaboración y aprobación deba seguir los trámites señalados en el procedimiento administrativo que, de alguna manera, fijan su contenido. Es decir lo hacen un poco más rígido que si se tratara de cualquier otro instrumento diferente.

¿Por qué una Carta de derechos ciudadanos?

Aclaración conceptual

Por Carta de derechos ciudadanos entendemos un conjunto de instrumentos, algunos que tienen carácter de norma jurídica otros de proyecto, programa o plan de actuación, dirigidos a favorecer el ejercicio de los derechos ciudadanos para la participación (que incluiría además del derecho a la participación el de información, reunión y asociación, así como el sistema de garantías para su ejercicio).

Razones para la creación de la Carta

A continuación se exponen algunas razones que aconsejan desmitificar la figura del Reglamento como único o principal instrumento para la participación.

- La complejidad del ejercicio del derecho a la participación que, como se ha dicho hasta ahora implica también el ejercicio de otros derechos como son el de información reunión y asociación.
- La rigidez que supone la elaboración de una norma jurídica como es el Reglamento municipal de participación que dificulta su adecuación a la realidad cambiante.
- La necesidad de arbitrar instrumentos de carácter organizativo, interno, para poner la maquinaria municipal, la organización del Ayuntamiento al servicio de los derechos ciudadanos.
- Finalmente, la importancia de establecer sistemas de garantía y protección de los derechos ciudadanos.

La creación de Esta Carta no debe realizarse en un único acto, sino que debe entenderse como un conjunto de instrumentos que se van incorporando en la medida que se van construyendo. Imaginemos una carpeta de anillas con hojas recambiables. La Carta sería el conjunto de esas actuaciones que permitieran ubicar y reconocer los medios que se ponen a disposición de a ciudadanía para su implicación y participación en el gobierno local, en el gobierno de su ciudad. Podría formar parte del Plan Estratégico de la participación de la ciudad.



¿Qué ventajas tiene este sistema?

- Mayor claridad porque permite distinguir unos instrumentos de otros, los planes de actuación de las normas jurídicas.
- Mejor sistemática para una mejor interpretación.
- Mejor ubicación conceptual, en la línea de la Carta Europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad de Saint Denis del año 2000.
- Brevedad a favor de la inteligibilidad, comprensión y la facilitación de su lectura.
- Construcción gradual de su contenido permitiendo una mayor intervención social y una mejor adecuación a las necesidades y a los cambios.

Puede tener como inconvenientes la dificultad de encontrar lo que se quiere o la sensación de que pueden faltar cosas mientras se va llenando su contenido.

Posible contenido de la Carta

- ***Reglamento de participación ciudadana***

Recordemos que el Reglamento no constituye derechos, los derechos ya vienen proclamados o reconocidos en la Constitución. El Reglamento lo que hace es habilitar los canales más adecuados para su mejor ejercicio. No obstante, no está de más que el Reglamento tenga un carácter pedagógico e informativo y por tanto en una primera parte deberían recogerse o compilarse esos derechos ya existentes.

Adjuntamos un modelo de Reglamento - tipo

- ***Plan de información y comunicación***

Medios de comunicación locales: prensa, radio, tv, boletines, agendas...

Paneles electrónicos.

Página web.

Atención personal, telefónica.

Asesoramiento, orientación (Oficina Atención Ciudadana, Oficina Municipal de Información al Consumidor, Información juvenil...

- ***Plan de promoción del asociacionismo***

Conceptualización del hecho asociativo

Líneas de apoyo: económico, infraestructural, asesoramiento...

Intervención en la organización municipal y en la elaboración de políticas públicas.

La declaración de interés ciudadano.



- ***Plan de usos de los equipamientos municipales***
 - Cesión de espacios para reunión y/o para actividades
 - Gestión compartida de equipamientos sociales, culturales, deportivos
 - Regulación de usos de los equipamientos

- ***Plan para la mejora de la convivencia y/o el civismo***
 - Mediación comunitaria y/o intercultural
 - Programas específicos en escuelas y asociaciones

- ***Reglamento de funcionamiento de los órganos territoriales***

- ***Reglamento de funcionamiento de los órganos sectoriales***

- ***Procedimiento de elección/selección de los representantes del Consejo de Ciudad***

- ***Sistema de defensa de los derechos ciudadanos***
 - Información
 - Orientación
 - Asesoramiento
 - Protección
 - Garantías
 - Medios de defensa:
 - De orden interno: OAC, OMIC, Procedimiento quejas y reclamaciones....
 - De orden externo: Defensor del ciudadano
 - Poder judicial

¿Cómo elaborar la Carta?

Deberían utilizarse metodologías participativas para la puesta en marcha de cada uno de los aspectos que forman esta Carta. Todo ello debería formar parte de un Plan municipal de Participación que recogiera actuaciones tanto en el ámbito de la organización municipal como en el de la ciudadanía y sus asociaciones.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE

INTRODUCCIÓN

Este texto debe verse como una orientación general para la elaboración del Reglamento de participación ciudadana. Es más conveniente adecuar su contenido a la realidad del municipio que copiar literalmente sus artículos.

Es recomendable, igualmente, realizar el proceso de elaboración del reglamento buscando la máxima participación ciudadana y el consenso de todos los grupos políticos y de las entidades ciudadanas.

Tal como hemos indicado en las páginas anteriores, el Reglamento no debería contener todo lo que tiene relación con la participación porque hay aspectos de ésta que no requieren una norma jurídica. Sugerimos la idea de Plan o Proyecto para desarrollarla. En cualquier caso el Reglamento ha de hacer mención a la obligación o el compromiso municipal de realizar esos planes o proyectos: plan de fomento de las asociaciones, plan de información y comunicación.... Son algunos ejemplos que pueden ilustrar esta idea.

PREÁMBULO¹

El Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución².

¹ El Preámbulo debe señalar el contexto en el que se aprueba el Reglamento, los antecedentes, las dinámicas participativas si las ha habido y debe reflejar la voluntad política del gobierno local respecto de la participación.

² **Artículo 23.1 de la Constitución.**

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.



Este sistema de participación pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local³, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 2. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales

Artículo 3. Derecho de petición.⁴

³ **Artículo 70 bis (apartado 1)**

Los Ayuntamientos habrán de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio las indicadas divisiones territoriales.

⁴ **Artículo 29 de la Constitución.**



1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico. En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del

-
1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
 2. Los miembros de las Fuerzas o Instituciones armadas o de los cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y de acuerdo con aquello que dispone su legislación específica.

Hay que tener en cuenta también la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.



Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local⁵ y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá

⁵ **Artículo 70 bis. Apartado 2:**

Los vecinos que tengan derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Las indicadas iniciativas habrán de ser suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes el 20%
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15%
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10%

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. A los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor General Municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.



solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30 por ciento de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de un/a Defensor del ciudadano o una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias⁶ o cualquier otro institución similar.

Artículo 7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.⁷

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión;
- c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el

⁶ Los municipios considerados de mayor población y a los que les es de aplicación el Título X de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local deben constituir necesariamente Oficinas de Quejas y Reclamaciones con la composición que señala el artículo 132.2 de la referida Ley 7/1985.

⁷ Algunos Ayuntamientos prefieren ofrecer esta posibilidad sólo a los representantes de asociaciones o darles un trato especial para solicitar su intervención. Otros exigen un porcentaje de firmas de apoyo a las peticiones que se presenten por personas de manera individual.



orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3....? 6....? meses.

- d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica⁸.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos al artículo 5 de este reglamento, el Pleno del Ayuntamiento esta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular o referéndum.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local⁹.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.¹⁰

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad.

⁸ Algunos Ayuntamientos permiten una réplica y una contrarréplica por parte del alcalde/sa. Cada Ayuntamiento lo debe regular de acuerdo con las características de su municipio.

⁹ Véase último párrafo del artículo 70 bis en la nota 4.

¹⁰ **Artículo 71**

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.



Artículo 10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otros administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 11. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera. Sistemas de Información, Atención y Comunicación

Artículo 13. La Oficina de Atención Ciudadana¹¹.

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal

¹¹ Es un instrumento que los municipios pequeños o medianos tienen concentrado en personas con funciones polivalentes. Hay que entender, pues, este artículo como orientativo.



adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

Artículo 14. Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 15. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.



3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 16. Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 17. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 18. Sistema de información y comunicación ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

Sección Segunda. La audiencia pública

Artículo 19. La audiencia pública.

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/La alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15



días antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

3. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de¹²:

- a) un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años,
- b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas,
- c) al menos tres Consejos Sectoriales,
- d) un Consejo Territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial y e) el Consejo de Ciudad.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- 1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar;
- 2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal;
- 3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión;
- 4º) Réplica del/la responsable político, si procede;
- 5º) Conclusiones, si procede.

5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad por hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

Artículo 20. Audiencia pública de niños y niñas.¹³

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de niños de la ciudad, indicado en el artículo 31, que se puede realizar regularmente. Aún así, su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

2. Será convocada por el/la alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado Consejo de Niños y Niñas.

¹² Estos porcentajes son meramente orientativos. Pueden variarse en función de las características de cada municipio

¹³ Es un instrumento útil en aquellos municipios que tengan previsto crear y mantener el Consejo de la Infancia o Consejo de Niños y Niñas



3. La sesión se iniciará con la presentación del alcalde/sa o persona en quien delegue quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de Niños y Niñas. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. A continuación se abrirá un turno de palabras para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños y niñas sin más límite que el uso razonable del tiempo.

4. Actuará como secretario el de la corporación o persona en quien delegue. Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el Consejo de Niños y Niñas y los temas que se traten en la audiencia.

Sección Tercera. El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 21. El Fichero¹⁴ Municipal de entidades.

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables¹⁵ que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior¹⁶ o cualquier otro de funciones similares.

2. El Fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El Fichero tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

4. La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

¹⁴ Algunos Ayuntamientos le llaman Censo o Registro o Base de Datos. En la propuesta hemos optado por Fichero para no confundirlo con el Censo electoral ni con el Registro general del Ayuntamiento o del de Asociaciones del Ministerio del Interior o de la Comunidad Autónoma.

¹⁵ Algunos Ayuntamientos incorporan también las Fundaciones.

¹⁶ O de la Comunidad Autónoma si tiene competencias en la materia.



- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto;
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales;
- e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud;
- g) Programa o memoria anual de sus actividades;
- h) Presupuesto anual de la entidad.

5. El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el Fichero deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre.

El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que le Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.

7. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Sección Cuarta. Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos.



Artículo 22. Sistema de defensa de la ciudadanía.¹⁷

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.
2. La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Defensor del Ciudadano, si procede, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23. Carácter de los órganos de participación.

1. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local¹⁸.
2. La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

Sección Primera. El Consejo de ciudad

Artículo 24. El Consejo de ciudad.¹⁹

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

¹⁷ Cada Ayuntamiento ha de elegir qué medios de protección y defensa quiere desarrollar.

¹⁸ **Artículo 69.2** de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

¹⁹ Este órgano es obligatorio en todos los municipios a los que les es de aplicación el Título X de la Ley 57/2003.



2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.
- b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.
- d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.
- g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- h) Proponer la realización de consultas populares o referendums o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 25. Composición.²⁰

1. Será presidido por el alcalde/sa, o persona en quien delegue y el vicepresidente será elegido, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo de Ciudad son:

- a) Un/a representante de cada Consejo Sectorial y Territorial que no podrá ser miembro de la Corporación.
- b) Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales
- c) Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier consejo de participación.

²⁰ El número total de personas que ha de formar parte del Consejo dependerá del número de habitantes de la ciudad. Cada Ayuntamiento debería concretar el número adecuado en función de sus características poblacionales, ajustándolo, en todo caso, a los apartados de representación establecidos en este precepto y como mínimo los que establezcan las normas de régimen local.



- d) Personas en representación de las asociaciones inscritas en el Fichero municipal de entidades, elegidas por las mismas entidades mediante el procedimiento que se determinará.
- e) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el/la alcalde/sa y nombradas por el Consejo de Ciudad.
- f) Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial, justicia, entre otros.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado por el/la alcalde/sa.

Artículo 26. Funcionamiento.

1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno municipal.
2. Ese mismo reglamento podrá prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de la ciudad tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.
3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.
4. El Consejo de Ciudad deberá ser renovado cada cuatro años.
5. Cada año, el Consejo de Ciudad debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Sección Segunda. Los Consejos Territoriales

Artículo 27. Los Consejos Territoriales.²¹

1. Los Consejos territoriales son órganos de participación con las mismas funciones indicadas en el artículo 24.2 para el Consejo de Ciudad, pero limitadas a un ámbito territorial específico. Además tendrán las siguientes funciones:

²¹ Estos órganos no son demasiado necesarios en los municipios pequeños, a no ser que hayan núcleos de población muy dispersos



- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

2. Estos órganos se constituirán, cuando proceda, a propuesta: a) del/la alcalde/sa, b) de un 10% de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades del ámbito territorial concreto o c) de un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial.²²

²² El número total de personas que ha de formar parte del Consejo dependerá del número de habitantes de cada territorio. Cada Ayuntamiento debería concretar el número adecuado en función de sus características poblacionales, ajustándolo, en todo caso, a los apartados de representación establecidos en este precepto y como mínimo los que establezcan las normas de régimen local.



Artículo 28. Composición y funcionamiento.

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación.

2. Formarán parte:

- a) Hasta 30 representantes de las entidades inscritas en el fichero municipal de entidades actúen en ese ámbito territorial.
- b) Hasta 20 personas mayores de 16 años elegidas aleatoriamente del padrón de habitantes o a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.
- c) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el alcalde/ese o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

3. Los Consejos Territoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el consejo territorial con las mismas indicaciones que el artículo 26 señala para el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos Territoriales deberán ser renovado cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

6. Cada año, el Consejo Territorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.

Sección Tercera. Los Consejos Sectoriales

Artículo 29. Los consejos sectoriales.

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como, por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con disminución, la cooperación y la solidaridad y otros similares. Tiene las



mismas funciones que el Consejo Territorial aunque limitadas a su sector concreto de actividad.

2. Se podrán constituir a propuesta del/la alcalde/sa o de un 10% de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades, la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector en concreto.

Artículo 30. Composición y funcionamiento.

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación.

2. Formarán parte:²³

- a) Los representantes de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea²⁴, su voluntad de formar parte.
- b) Hasta 20 personas mayores de 16 años escogidas aleatoriamente del padrón de habitantes.
- c) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

3. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sae o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial con las mismas indicaciones que el consejo de ciudad y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos Territoriales deberán ser renovado cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento

6. Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo de Ciudad.

Artículo 31. El Consejo de Niños y Niñas.

²³ Cada ayuntamiento debería concretar el número adecuado en función de las características de sus entidades y el número de habitantes, ajustándolo, en todo caso, a los apartados de representación establecidos en este precepto y como mínimo los que establezcan las normas de régimen local.

²⁴ Algunos municipios prefieren exigir sólo el acuerdo de la Junta Directiva para hacerlo más sencillo.



1. Es un Consejo Sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad.

2. El reglamento del Consejo de Niños y Niñas, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

Artículo 32. El Consejo de equipamiento.

1. El Ayuntamiento promoverá la constitución de órganos de participación relacionados con la gestión de equipamientos públicos para facilitar la implicación ciudadana en su programación y funcionamiento.

2. Serán presididos por el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación.

3. Podrán formar parte las entidades usuarias del equipamiento, los responsables técnicos del mismo, representantes del Consejo territorial dónde se encuentre y representantes de los usuarios/as elegidos aleatoriamente. Se puede promover también la realización de un registro específico de personas usuarias interesadas en formar parte de la Comisión del equipamiento, para escoger de manera aleatoria las que habrían de incorporarse.

4. Se regularán por el reglamento propuesto por los miembros del Consejo y aprobado por el Pleno y habrán de ser renovados cada cuatro años

Artículo 33. Comisiones específicas

El Consejo de Ciudad, el Consejo Territorial o cualquier Consejo sectorial o de equipamiento, así como el/la alcalde/sa podrá promover la constitución de Comisiones de trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

CAPÍTULO IV. Fomento de las metodologías participativas

Artículo 34. Definición de proceso participativo.



A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 35. Utilización de metodologías participativas.

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del/la alcalde/sa, o del Consejo de Ciudad qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

SEGUNDA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación por mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

TERCERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

CUARTA. El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

QUINTA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEXTA. El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarios para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.



SÉPTIMA. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.